



REPÚBLICA DE CUBA
CONSEJO DE ESTADO
PRESIDENCIA

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El perfeccionamiento de la Educación Superior cubana ha determinado la necesidad de formar personal calificado con una preparación de mayor nivel a la de técnico medio, que incluye la formación de nivel medio superior de docentes, por lo que resulta necesario institucionalizar como subsistema de la Educación Superior el Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto, reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c), del Artículo 90 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 359
“DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CICLO CORTO”

ARTÍCULO 1. Aprobar la institucionalización del “Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto” como subsistema de la Educación Superior.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Educación Superior es el organismo rector de este nivel de formación.